



MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y REST. DEL DERECHO RADICACIÓN: 70-001-23-33-000-2015-00216-00 DEMANDANTE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, – UGPP DEMANDADO: LEONOR ESTHER CASTILLO ALCALÁ

Jurisdicción Contencioso

Administrativa

## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SUCRE

## MAGISTRADO PONENTE: LUIS CARLOS ALZATE RÍOS

Sincelejo, nueve (9) de julio de dos mil quince (2015)

ASUNTO: INSTANCIA:

ADMISIÓN DE LA DEMANDA PRIMERA

Decide la Sala Unitaria de Decisión¹ sobre la admisibilidad de la demanda la presentada en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, de primera instancia que promueve la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP en contra de LEONOR ESTHER CASTILLO ALCALÁ.

Teniendo en cuenta lo dicho, y del estudio preliminar de la misma, se encuentra que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 162 a 167 y concordantes del C.P.A.C.A., situación por la que la Sala la admitirá de conformidad con el artículo 171 *ibídem*.

**DECISIÓN:** En mérito de lo manifestado, la Sala Unitaria de Decisión del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SUCRE, al tenor de lo dispuesto por el artículo 171 del C.P.A.C.A.,

## **RESUELVE:**

- 1. ADMÍTASE, en primera instancia, la presente demanda en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, presentada por UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP en contra de LEONOR ESTHER CASTILLO ALCALÁ.
- 2. ORDÉNESE a la parte actora depositar la suma de TREINTA Y NUEVE MIL PESOS (\$ 39.000.00), con el fin de atender los gastos ordinarios del proceso, conforme lo consagra el artículo 171 numeral 4 del

.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Artículo 125 del C.P.C.A.C.A.



Página 2 de 2
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y REST. DEL DERECHO
RADICACIÓN: 70-001-23-33-000-2015-00216-00
DEMANDANTE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES
DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP
DEMANDADO: LEONOR ESTHER CASTILLO ALCALÁ

Jurisdicción Contencioso

Administrativa

C.P.A.C.A. en concordancia con el Acuerdo 4650 de 2008 del C.S.J. Si al finalizar éste, existiere algún remanente, se le devolverá.

- 3. Cumplida la anterior orden, **NOTIFÍQUESE** personalmente a la parte demandada en la forma consagrada en el artículo 200 del C.P.A.C.A. y al Ministerio Público, en la forma establecida en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A., este último, conforme a la modificación incorporada por el artículo 612 del C.G.P. y al demandante por estado.
- 4. Una vez realizadas las anteriores notificaciones, **CÓRRASE** traslado de la demanda por TREINTA (30) DÍAS, para los efectos consagrados en el artículo 172 del C.P.A.C.A.
- 5. En los términos del poder general visible a fol. 14 a 41, se le reconoce personería al abogado EDUARDO ALFONSO FLÓREZ ARISTIZABAL, portador de la tarjeta profesional N° 115.968 del C.S.J. de la Judicatura, para actuar en nombre de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS ALZATE RÍOS
Magistrado